CONVENIO COLECTIVO DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREÁMBULO

El presente texto se suscribe en el marco de la negociación colectiva del profesorado de Religión al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, a través de las organizaciones sindicales presentes en el Comité de Empresa que representa a estos trabajadores, según lo previsto en la disposición adicional tercera, punto segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, en la ley 7/2007, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, refiriéndose a las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación conforme al artículo 82 del citado texto legal.

Capítulo 1
Ámbito del Convenio

Artículo 1

Ámbito funcional

El presente Convenio se refiere a las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación conforme al título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a la disposición adicional tercera, punto 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, y a toda la legislación aplicable a este colectivo.

Artículo 2

Ámbito personal

El presente Convenio será de aplicación al profesorado de Religión de cualquier confesión al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que tengan suscrito acuerdo con el Estado español en materia de enseñanza.

Artículo 3

Ámbito territorial

Está referido a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas de Religión establecidas en la Ley Orgánica de Educación en los que presta servicios el personal al que se refiere el anterior artículo.

Artículo 4

Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno. La vigencia del mismo se establece hasta el 31 de diciembre de 2011, con independencia de la apertura de nuevos procesos de negociación con posterioridad a esta última fecha en los que podrá procederse a la revisión de lo acordado. Hasta tanto se alcance nuevo Acuerdo se prorrogará la totalidad de su contenido en los términos previstos

Artículo 5

Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad a partir del momento en que aquélla se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a. la completa reorganización del mismo.

Articulo 6

Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y desarrollo del convenio

1.- Constitución

Se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia, Control, Interpretación y Desarrollo del Convenio que entenderá de la aplicación y desarrollo del mismo.

Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde el de la firma del Convenio. La relación nominal de los miembros que la componen será comunicada por escrito al Secretario de la Comisión Negociadora, en el plazo de quince días desde la mencionada firma.

2.- Composición

Esta Comisión Paritaria estará compuesta por once representantes de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa y once representantes de la Comunidad de Madrid. Su régimen de acuerdos se adecuará a lo previsto en el Artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores

Los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria podrán ser asistidos en las reuniones por asesores técnicos.

En el seno de la Comisión Paritaria se designará un Secretario cuyo nombramiento recaerá en uno de los representantes de la Administración.

3.- Facultades

Con carácter general y sin perjuicio de las facultades reconocidas en el articulado de este Convenio, corresponde a la Comisión Paritaria:

a) Interpretación del texto convencional.

b) Vigilancia de lo pactado.

c) Se facultad de conciliación previa y no vinculante en los problemas colectivos.

d) Se faculta a dicho órgano para incorporar al texto del Convenio Colectivo los Acuerdos que en desarrollo de las previsiones comprendidas en el mismo pudieran producirse.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio Colectivo. Sus dictámenes y acuerdos se adicionarán al mismo como anexo. Se declara expresamente la nulidad de los acuerdos que la Comisión Paritaria adopte excediéndose del ámbito de su propia competencia.

Denunciado el Convenio y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

4.- Régimen de funcionamiento

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los componentes de la parte social, o la Administración.

Los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, salvo los de carácter extraordinario, serán remitidos al Secretario e incluidos en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que sean recibidos por éste con diez días de antelación a la fecha de la misma. En otro caso serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

La Comisión Paritaria podrá hacer públicos sus acuerdos y propuestas cuando afecten a cuestiones de interés general o a un número representativo de trabajadores.

La Comunidad de Madrid se compromete a facilitar locales adecuados para la celebración de reuniones de trabajo.

Capítulo 2
Provisión

Artículo 7
Ámbito de aplicación del sistema de provisión

El esquema propuesto a continuación se aplicará en la Comunidad de Madrid dentro del ámbito de actuación que tengan las respectivas confesiones religiosas. Si tras completar el procedimiento quedaran profesores que no pudieran ser recolocados en su ámbito, tendrán prioridad sobre nuevas propuestas para obtener contrato en otro ámbito en que quedaran vacantes.

Artículo 8
Actualización de la plantilla

Con anterioridad al inicio de cada curso escolar, la Comunidad de Madrid comunicará las modificaciones de plantilla de profesores de religión derivadas del análisis de necesidades de este profesorado.

En estas relaciones se indicará el nombre del centro, localidad, el porcentaje de jornada y si además debe atender otros centros.

Artículo 9
Provisión de puestos de trabajo

Tal y como establece el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, los contratos para los profesores de religión serán por tiempo indefinido, cuando se trate de una vacante, o temporal cuando se trate de la sustitución del titular.

Artículo 10
Régimen de provisión

Los destinos de los trabajadores contratados por tiempo indefinido podrán ser cubiertos de forma indefinida o de forma provisional.

1. Provisión indefinida: es la forma de provisión, en la que un profesor de religión con relación laboral indefinida obtiene su destino conforme al procedimiento de acceso regulado en el presente Convenio y de acuerdo al artículo 6 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.

2. Igualmente se considerarán de provisión indefinida los destinos que tuviera el profesorado de religión, siempre y cuando fueran nombrados para esa vacante al inicio del curso escolar completo 2006/2007, curso en que se modificó su relación laboral con la entrada en vigor del Real Decreto, que declaró la relación como indefinida.

3. Provisión provisional: es la adjudicación provisional de un centro realizada a profesores propuestos por las respectivas confesiones religiosas, cuando la vacante se hubiera producido una vez iniciado el curso escolar y cuya

adjudicación de destino no se ha podido realizar conforme a los procedimiento de acceso que se establecen en el presente Convenio. La duración de ese destino no podrá ser superior al curso escolar en que fue contratado y pasará a ser vacante para movilidad interna del profesorado para el curso siguiente.

4. Resueltos los procedimientos de adjudicación, si quedaran vacantes sin adjudicar, serían cubiertas por personal propuesto por las confesiones religiosas de forma provisional para ese curso.

Cobertura de vacantes

Analizadas las vacantes para el curso, se procederá a la adjudicación de destinos por bloques, no pudiendo adjudicar ningún profesor de un bloque hasta no haber colocado a todos los profesores del bloque anterior.

Primer Bloque

Profesores con provisión indefinida que carezcan de destino, bien porque hayan renunciado a su vacante o porque como consecuencia de la reordenación de necesidades de los centros carezcan de horario en el centro que estuvieron en el curso anterior, y profesores con provisión indefinida que hayan visto disminuido su porcentaje de jornada en sus centros como consecuencia de la revisión de necesidades para el curso siguiente.

Segundo Bloque

Profesores con provisión indefinida que no tuvieran jornada completa en el curso en que se produce el concurso y solicitan mejora de empleo (aumentar la jornada contratada) para el siguiente curso.

Tercer Bloque

Profesores con provisión indefinida que, sin renunciar a su actual destino y manteniendo las condiciones de jornada, solicitan un cambio de destino en razón de su proximidad u otras causas para el curso siguiente y profesores con provisión provisional.

Cada bloque se ordenará por la mayor puntuación obtenida en aplicación del baremo siguiente:

CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN DE PROFESORES DE RELIGIÓN

A) 1) Experiencia docente como profesor de Religión (no se valorarán más de 15 años en total)
1 punto por año en centros públicos del mismo nivel educativo.
0,5 puntos por año en centros públicos de distinto nivel educativo.
0,25 puntos por cada año en centros privados sostenidos con fondos públicos.

Se contabilizarán las fracciones de año por meses por 1/12 de las respectivas puntuaciones.

2) Permanencia ininterrumpida en el mismo centro, sin límite.

Desde la obtención del primer contrato indefinido.

1 punto por cada curso escolar completo.

B) Titulaciones, hasta 3 puntos:

1) Titulaciones universitarias distintas a las alegadas para ser contratados

1.1. Doctorados

2 puntos por cada doctorado en ciencias eclesiásticas.

1 punto por cada uno de otros doctorados.

1.2. Titulaciones de segundo ciclo

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas en ciencias eclesiásticas: 2 puntos.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de otras Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1 punto.

No se valorarán los estudios que haya sido necesario superar pata la obtención del título alegado para el contrato.

1.3. Titulaciones de primer ciclo

Por cada Diplomatura o equivalente en ciencias eclesiásticas: 1 punto.

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 0,5 puntos.

No se valorarán los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del titulo alegado para el contrato.

Cada titulación sólo podrá ser contabilizada una sola vez.

2) Titulaciones de régimen especial y de la formación profesional especifica

2.1. Por cada título de Música y Danza, Grado Medio: 0,5 puntos.

2.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 0'5 puntos.

2.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Formación Profesional: 0'2 puntos.

Cada titulación sólo podrá ser contabilizada una sola vez.

C) Cursos de formación y perfeccionamiento, hasta 5 puntos.

1) Por cursos relacionados con la enseñanza de la religión de la confesión correspondiente, organizados por los órganos de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid o las Confesiones Religiosas respectivas, 0’10 puntos por cada crédito o duración de 10 horas como asistente y 0’10 por cada crédito como ponente.

2) Hasta 2 puntos por cursos relacionados con las didácticas, la organización escolar o las Tecnologías de la Infamación y 1a Comunicación organizados por la Comunidad de Madrid u otras instituciones de formación del profesorado, así como la. participación en seminarios, congresos, etc... a razón de 0'05 por cada crédito o en su defecto por cada actividad.

Como criterio de desempate se utilizará el mayor número de años de servicio en centros públicos, y de continuar el empate la mayor puntuación en cada uno de los apartados por el orden en que aparecen.

El completar jornada en más de un centro estará supeditado a la posibilidad de que la organización de los centros lo permita.

Capítulo 3
Organización del trabajo

Artículo 11
Organización del trabajo

En materia de determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio se negociarán con las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo aquellas cuestiones que afecten a las condiciones de trabajo del personal, quedando al margen de la negociación las decisiones de la Administración que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de esas decisiones organizativas puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal se consultará previamente a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio.

Artículo 12
Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio será la del personal funcionario docente que impartan las mismas enseñanzas en los centros en los que presten servicios.

Capítulo 4
Licencias, vacaciones y permisos

Artículo 13
Licencias, vacaciones y permisos

1. Con carácter general el régimen de licencias, vacaciones y permisos será el vigente para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid en lo que resulta de aplicación al personal a que se refiere el presente Convenio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda para el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio una mejora respecto de los siguientes permisos:

a) Tendrán derecho a un permiso retribuido por maternidad de una duración de ciento veintidós días. En caso de parto múltiple el permiso por maternidad legalmente previsto se verá ampliado en diez días más.
b) Disfrutarán de un permiso de tres días hábiles por nacimiento o adopción de hijo. De producirse el nacimiento o adopción fuera de la Comunidad de Madrid, el permiso tendrá una duración de cinco días.
c) Disfrutarán de un permiso de tres días hábiles por fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. De producirse el fallecimiento fuera de la Comunidad de Madrid, el permiso tendrá una duración de cinco días. En el caso de familiar de tercer grado, un día.

d) Disfrutarán de un permiso de tres días hábiles por accidente o enfermedad graves u hospitalización de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de que el hecho causante se produzca fuera de la Comunidad de Madrid, el permiso tendrá una duración de cinco días. Un día en caso de cirugía mayor ambulatoria y hospital de día para el caso de cónyuge, hijos y padres a cargo.
e) Disfrutarán de un permiso de dos días por traslado de domicilio habitual.
f) Disfrutarán del tiempo indispensable para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración.
g) Disfrutarán de una licencia retribuida al 50% de hasta cuatro días consecutivos en caso de enfermedad acreditada por medio de certificado médico de hijos menores de dieciséis años edad, siempre que las circunstancias familiares así lo hagan preciso.
h) La fecha de la celebración por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos.
i) Cumplimiento de deber inexcusable. Por el tiempo indispensable. Tendrán esta consideración las citaciones de órganos judiciales o administrativos si no puede realizarse fuera del horario de trabajo.
j) Permiso por violencia de género sobre la mujer trabajadora. Las faltas de asistencia se considerarán justificadas si así lo disponen los servicios sociales. Pueden acogerse a reducción de jornada con reducción proporcional de la retribución, o a la reordenación de la jornada si la organización del centro lo permite.
k) Permiso por hijos con discapacidad. Hasta dos horas de flexibilidad horaria diaria, que debe solicitarse antes del inicio del curso por cuestiones organizativas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y se acredite una discapacidad de al menos el 50%.
l) Adaptación del puesto de trabajo. En caso de embarazo con situación diagnosticada de riesgo para el hijo, las trabajadoras que presten servicios en un Centro Rural Agrupado podrán solicitar dejar de desplazarse a más de una localidad mientras dure dicha situación.
m) Licencia no retribuida por razones de guarda legal. Los trabajadores que tengan a su cargo un menor de entres 6 y 12 años tendrán derecho a una disminución de jornada de un medio con disminución proporcional de retribuciones. Será incompatible con la realización de cualquier o a actividad. Se solicitará antes del inicio del curso, y se autorizará por cursos escolares completos.
n) En las excedencias por cuidado de hijos se mantendrá la reserva del puesto de trabajo hasta dos años.

ñ) Flexibilidad horaria dentro del horario complementario, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y garantizándose la asistencia a claustros y sesiones de evaluación, para quienes tengan hijos menores de 6 años, debiendo solicitar antes del inicio del curso.

o) Permiso por adopción o acogimiento. 122 días, con dos semanas en caso de discapacidad del menor o adopción/acogimiento múltiple. Se contabilizará, a elección del trabajador, desde la resolución administrativa o la decisión judicial. Puede compartirse entre los progenitores. Si es necesario el desplazamiento al país de origen se podrá conceder permiso de hasta dos meses percibiéndose las retribuciones en cuantía equivalente a las básicas para el personal funcionario.

p) Licencia con motivo de recuperación de enfermedad. Con motivo de un proceso de recuperación de enfermedad, debidamente acreditada mediante informe médico justificativo de la necesidad, se podrá solicitar una reducción de jornada del 50% con la reducción proporcional de retribuciones. Deberá solicitarse por un periodo mínimo de tres meses, y estará su editado a las necesidades del centro.

q) Los profesores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de doce meses. Este derecho podrá sustituirse por una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad, pudiendo ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que dos trabajen. Podrán también so1icitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso será de un mes natural a disfrutar inmediatamente a continuación del permiso de maternidad. El permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Estas licencias, de coincidir más de una en el mismo periodo, no serán adicionables, pudiendo optarse por la de mayor duración. Se tomarán en días consecutivos, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes. En todos los supuestos no especificados los días de licencia serán naturales.

Capítulo 5
Condiciones económicas

Artículo 14

Condiciones económicas

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirá las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

Capítulo 6
Acción social

Artículo 15

Créditos destinados a acción social

La Comunidad de Madrid destinará, a partir del año 2010, las cuantías que a continuación se especifican al establecimiento de las líneas de acción social que se detallan:

- Ayudas al estudio: dotación anual 77.898'71 €
- Ayudas cuidado de hijos: dotación anual de 52.928'29 €.
- Ayudas por desplazamiento: dotación de 229.827’49 €.
- Préstamos y anticipos: dotación anual de 127.027’93 €.

Artículo 16

Ayudas a la formación fuera de la red propia y para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio recibirá ayudas para su formación fuera de la red propia y para financiar el coste al que asciendan la tasas para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial, así como ayudas para financiar el coste de la matriculación en Centros Públicos universitarios y no universitarios, que serán incompatibles con las que, pudieran percibir a través de otras entidades.

A tal fin, la Administración destinará anualmente a partir de 2010 un Fondo que se dotará con 77.898’71 € anuales.

La Consejería de Educación establecerá el procedimiento con arreglo al cual se procederá a la distribución del Fondo, que será el mismo que el aplicable a los funcionarios docentes para el mismo periodo de tiempo.

La resolución de adjudicación de las Ayudas será dictada por la Consejería de Educación y se publicará un extracto en el B.O.C.M

Artículo 17
Ayudas para cuidado de hijos

Se crea un Fondo de 52.928'29 € anuales a. partir de 2010 con la finalidad de destinar ayudas para la educación de los hijos del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio con un contrato de duración mínima de tres meses en el año correspondiente, así como para el cuidado de los disminuidos físicos o psíquicos a su cargo. En caso de que la prestación efectiva de servicios del trabajador haya sido inferior al año por cualquier causa, el montante económico a percibir será proporcional al tiempo trabajado.

La ayuda se circunscribe a la educación de hijos que se encuentren en edades para las que la Administración Educativa no tenga establecida la gratuidad de la enseñanza, excepción hecha de la educación de los hijos disminuido, que es objetó de ayuda sin limite de edad.

En el supuesto de que el padre y la madre pudieran ser beneficiaros de esta ayuda por estar comprendidos en el ámbito de aplicación d e Convenio, tan sólo uno de ellos podrá solicitarla para cada hijo común.

En los supuestos en los que el otro progenitor del menor para el que se solicita la ayuda percibiera de la empresa en que trabaje una prestación de carácter análogo, sólo se percibirá la ayuda en el caso de que la cuantía anual percibido por el otro progenitor resu1te inferior a la que corresponda en función de la distribución anual del presente Fondo.

Será requisito para acceder a la ayuda a que hacer referencia el presente artículo la acreditación de la inscripción del hijo/a en Guardería-Infantil o Centro Educativo. No obstante, en los supuestos en los que se acredite la inviabilidad de la asistencia de los hijos a Guarderías o Centros Educativos, la prestación económica en que consiste esta ayuda se hará efectiva siempre que se acredite la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los/las Empleados/as de Hogar de las personas contratadas para la asistencia del niño.

La Consejería de Educación establecerá el procedimiento con arreglo al cual se procederá a la distribución del Fondo, que será el mismo que el aplicable a los funcionarios docentes para el mismo periodo de tiempo.

La resolución de adjudicación de las Ayudas será dictada por la Consejería de Educación y publicará en extracto en el B.O.C.M.

Artículo 18

Ayudas por gastos de *desplazamiento*

La Comunidad de Madrid consignará un Fondo anual por valor de 229.827'49 €, con la finalidad de otorgar una ayuda anual al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, respecto de los gastos abonados por ellos con ocasión de la realización de los desplazamientos necesarios para el desempeño de su trabajo.

Con cargo a este Fondo, el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirá, a la finalización de cada curso escolar, 100 € en concepto de ayuda por gastos de desplazamiento por el curso completo. En caso de que la prestación efectiva de servidos del trabajador haya sido inferior al año, el montante económico a percibir será proporcional al tiempo trabajado. La Comisión Paritaria establecerá, en su caso, el procedimiento de acreditación del gasto.

La cuantía restante del Fondo, una vez descontado del mismo el importe resultante de la aplicación de la medida anterior, se repartirá entre los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo mediante el procedimiento que se establezca en la convocatoria que, a tal efecto, aprobará la Consejería de Educación, y que será el mismo que el aplicable a los funcionarios docentes para el mismo periodo de tiempo

Las Bases de esta convocatoria establecerán los requisitos a acreditar por los candidatos para la percepción de la ayuda y entre estos, establecerán como requisito indispensable que el trabajador acredite el gasto efectuado, que habrá de serlo, para dar lugar a la ayuda, en medio de transporte público. Asimismo, las mencionadas bases establecerán las cuantías máximas a percibir. La Resolución de adjudicación de las Ayudas será dictada por la Consejería de Educación y se publicará en extracto en el B.O.C.M.

Artículo 19

Préstamos y anticipos

Los profesores de religión incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio que tengan relación laboral indefinida tendrán derecho, previa justificación razonada de la necesidad de hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria, a recibir préstamos y anticipas con arreglo a los siguientes criterios:

1. Préstamos:

La Comunidad de Madrid consignará a partir de 2010 un fondo de ayudan para préstamos de 127.027'93 € anuales.

2. Anticipos

a) Sobre mensualidades: se concederán anticipos de hasta una mentalidad de retribuciones líquidas en el mes corriente, a cuyo efecto se solicitarán con antelación al día 5 de cada mes, y descontándose en la nómina del mes siguiente a aquel en el que se perciba.
b) Sobre pagas extraordinarias: se concederán anticipas de hasta dos pagas extraordinarias dentro del año presupuestario, a descontar en las nóminas de junio y diciembre. Los citados anticipos se harán efectivos en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de petición.

La fijación de las reglas y criterios de distribución del fondo de concesiones de los préstamos se llevará a cabo por la Comisión Paritaria del presente Convenio.

Articulo 20
Régimen disciplinario

El régimen disciplinario de los profesores de religión será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y, en su defecto, en las normas sobre régimen disciplinario que sean de aplicación a los funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas no universitarias.

Capítulo 7
Derechos sindicales

Artículo 21
De los órganos de representación unitaria y sindical

A) Del Comité de Empresa
El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio estará representado por un Comité de Empresa, cuya composición, competencias y funciones son las previstas en el Estatuto de los Trabajadores. Los miembros del Comité de Empresa tendrán las garantías previstas en el art. 68 del mencionado Estatuto.

B) De las Secciones Sindicales de los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa y sus delegados sindicales.

1. A los efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se considerará centro de trabajo la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

2. El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa será de 2.

3. Las Secciones Sindicales de los sindicatos can presencia en el Comité de Empresa que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representadas por un solo Delegado sindical.

4. Los Delegados Sindicales de los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa tendrán los derechos y garantías previstos en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El cumplimiento de cuantos compromisos de este Convenio comporten obligaciones de naturaleza económica para la Comunidad de Madrid se llevará a cabo conforme a lo que establezcan las prescripciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid en materia de gastos de personal.

Segunda.-

Los fondos contenidos en el presente Acuerdo para la Acción Social se incrementarán anualmente en el porcentaje que Administración establezca con carácter general para las retribuciones de los funcionarios.